

se relacionan:

ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS:

- Tala de árboles (conservación).
- Tala de árboles (transformación de uso).
- Cercas o vallados de carácter cinegético.
- Cercas o vallados de carácter pecuario.
- Desmontes, aterrazamientos, rellenos.
- Obras de captación de agua.
- Obras e instalaciones anejas a la explotación agraria.
- Instalaciones de primera transformación de productos agrarios.
- Instalación o construcción de invernaderos.
- Grandes instalaciones pecuarias.
- Construcción de piscifactorías.
- Infraestructura de servicios a la explotación agraria.
- Vertederos de residuos agrarios.
- Construcciones fijas para la caza.

ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS MINEROS:

- Extracción de arenas y áridos.
- Extracciones mineras a cielo abierto.
- Extracciones mineras subterráneas.
- Instalaciones anejas a la explotación minera.
- Infraestructuras de servicio.
- Vertidos de residuos.

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES:

- Almacén de productos no agrarios.
- Industrias incompatibles con el medio urbano.
- Instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios.
- Infraestructuras de servicios industriales.
- Vertidos de residuos industriales.
- Otras construcciones o edificaciones industriales.

ACTUACIONES DE CARACTER TURISTICO-RECREATIVO:

- Adecuaciones naturalistas.
- Adecuaciones recreativas.
- Parques rurales.
- Instalaciones deportivas en medio rural.
- Parques de atracciones.
- Albergues de carácter social.
- Campamentos de turismo.
- Instalaciones permanentes de restauración.
- Construcción de instalación hotelera.
- Usos turístico-recreativos en edificación existente.

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES:

- Construcción o edificación vinculada a la defensa nacional.
- Centros sanitarios especiales.
- Centros de enseñanza y culturales ligados al medio.
- Cementerios.

ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL:

- Instalaciones provisionales para la ejecución de obras públicas.
- Instalaciones de entretenimiento de obras públicas.
- Instalaciones de servicio de la carretera.
- Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
- Instalaciones o construcciones de infraestructura energética y nuevos embalses.
- Instalaciones o construcciones de sistemas generales de abastecimiento o saneamiento.
- Viario de carácter general.
- Obras de protección hidrológica.
- Helipuertos.
- Aeropuertos.
- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas.

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS:

- Vivienda ligada a la explotación de recursos agrarios.
- Vivienda ligada al entretenimiento de una obra pública.
- Vivienda guardería de complejo rural.
- Edificación aislada de vivienda autónoma.

OTRAS INSTALACIONES:

- Soportes de publicidad exterior.
- Imágenes o símbolos conmemorativos.

Los conceptos a que se refieren las denominaciones anteriores son los definidos en el Anexo IV.

2. Tramitación de licencias:

La tramitación de las licencias urbanísticas se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, en su caso, el planeamiento general o las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento de ámbito Provincial. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se disponga para

casos particulares en estas normas, las solicitudes de licencia referentes a usos o actuaciones incluidos entre los enumerados en el párrafo anterior, que pretendan desarrollarse en suelo no urbanizable, deberán incluir una memoria en la que se justifique el emplazamiento, se describan las transformaciones o repercusiones territoriales o paisajísticas que comporten y se expliquen las medidas a adoptar para garantizar su adaptación al medio.

Artículo 77.—Autorizaciones o concesiones administrativas

Además de la licencia urbanística será necesario obtener también la correspondiente autorización o concesión administrativa para aquellas actuaciones sujetas a dicho requisito por la legislación sectorial aplicable en función de la materia de que se trate o del lugar en que hayan de realizarse. En cualquier caso el otorgamiento de la licencia urbanística se realizará con carácter condicionado a la obtención de la autorización o concesión administrativa.

La obtención de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulten exigibles para el desarrollo de una actividad no eximirá nunca de la necesidad de obtener la correspondiente licencia urbanística ni presupondrá el otorgamiento de la misma.

La tramitación de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulte necesario obtener se realizará con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

Independientemente del lugar en que se realicen, necesitarán este requisito las siguientes actuaciones en suelo no urbanizable:

- Tala de árboles (conservación o transformación).
- Cercas o vallados de carácter cinegético.
- Obras de captación de agua.
- Grandes instalaciones pecuarias.
- Piscifactorías.
- Vertederos de residuos de todo tipo.
- Actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros, de todo tipo.
- Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo, salvo almacenes.
- Parques de atracciones.
- Construcción o edificación vinculada a la defensa nacional.
- Centros sanitarios especiales.
- Instalaciones de servicio de la carretera.
- Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
- Instalaciones o construcciones de infraestructura energética y nuevos embalses.
- Instalaciones o construcciones de sistemas generales de abastecimiento o saneamiento.
- Viario de carácter general.
- Obras de protección hidrológica.
- Helipuertos.
- Aeropuertos.
- Vivienda ligada al entretenimiento de obra pública.

Artículo 78.—Información

Para las actividades expresamente indicadas y con carácter previo a la obtención de licencia urbanística, podrá elevarse a información de la Dirección Regional de Medio Ambiente, aportando los datos necesarios para estimar la compatibilidad de la actuación propuesta con las determinaciones de este Plan y la legalidad urbanística. El contenido y plazos de dicha consulta será definido posteriormente mediante Orden de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 79.—Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental

A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental el conjunto de informes y análisis encaminados a identificar, predecir, interpretar y prevenir las consecuencias o los efectos que los proyectos o actuaciones puedan originar sobre los distintos sectores del medio ambiente. Sin perjuicio de las exigencias concretas que para los distintos tipos de actividad puedan plantearse, el contenido genérico de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental abarcará los siguientes extremos:

- a) Descripción general del Proyecto o actuación en el que se incluya la justificación de su emplazamiento y las alternativas consideradas.
- b) Descripción del estado inicial del entorno territorial-ambiental en que ha de situarse el proyecto o actuación.
- c) Evaluación de los efectos ambientales previsibles y descripción de las medidas correctoras previstas.
- d) Previsiones de evolución ambiental y territorial a medio y largo plazo.
- e) Identificación de los principales aspectos socioeconómicos del proyecto o actuación.
- f) Relación de los criterios e indicadores utilizados en el estudio, y descripción de la metodología empleada.

Los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental serán presentados por el promotor de la actividad o proyecto a que se